

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 10 de Febrero del 2021

**HORA:** 2:05:35 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Christian Camilo Londoño Echeverri, con el radicado; 201900197, correo electrónico registrado; cclondonecheverri@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CorreoVuelosMiami.pdf
RecursoReposicion2019197.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210210140535-30846**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



jose eduardo echeverri &lt;joseeduardoecheverri@gmail.com&gt;

## Asunto: Recibo de boleto electrónico - Reserva No. BEEHE3

1 mensaje

Copa Airlines <call\_center\_services@copair.com>  
 Para: joseeduardoecheverri@gmail.com

26 de enero de 2021, 9:37



A STAR ALLIANCE MEMBER

Inglés

Portugués

Enero 26, 2021

[copair.com](#) [Tarifas del Web](#) [Reservaciones](#)

NIT: 860.025.338-2 / Compañía Panameña de Aviación S.A.

Mr Echeverri, Joseeduardo

Gracias por preferir [copair.com](#) al hacer sus trámites de viaje. Por favor lea detenidamente estos importantes detalles acerca de su compra y se su viaje:

### Detalle de Costos

Boleto	Impuestos	Total
COP 1401100	(CO) COP 148,500.00	
	(DG) COP 92,600.00	
	(YS) COP 35,030.00	
	(AH) COP 9,200.00	
	(AY) COP 20,300.00	
	(XA) COP 14,400.00	
	(XY) COP 25,400.00	
	(YC) COP 21,700.00	
	(XF) COP 16,300.00	

Forma de Pago : TARJETA DE CREDITO      Total Pagado : COP 1784530

En los valores detallados de su boleto no está incluido el cargo por concepto de servicios administrativos. La suma de estos valores más el cargo por concepto de servicios administrativos correspondiente será el total aplicado a su facturación o compra.

Las consideraciones y valores que aplican para el cargo por concepto de servicios administrativos se encuentran detalladas en el siguiente link: <https://www.copair.com/es/web/gs/cargo-administrativo>

Ahorre tiempo y no haga filas. Imprima su pase de abordar ahora con [Web Check-in](#) 24 horas antes de su vuelo.

Número de reserva BEEHE3

Número de Boleto: 2302174943352

### Información de vuelo

Salida	Llegada	Vuelo	*Distancia en millas	Detalles
Fecha de salida, Marzo 24, 2021				
1:30 PM	2:57 PM	CM 201	500	Clase: (W) Duración: 1Hr 27Min
Pereira, Colombia (PEI)		Panama, Panama (PTY)		
Operado por: Copa Airlines				

Salida	Llegada	Vuelo	*Distancia en millas	Detalles
Fecha de salida, Marzo 24, 2021				
3:40 PM	7:48 PM	CM 333	1161	Clase: (W) Duración: 3Hr 08Min
Panama, Panama (PTY)		Miami, U.S.A. (MIA)		
Operado por: Copa Airlines				

Salida	Llegada	Vuelo	*Distancia en millas	Detalles
Fecha de salida, Abril 04, 2021				
7:02 AM	9:14 AM	CM 227	1161	Clase: (O) Duración: 3Hr 12Min
Miami, U.S.A. (MIA)		Panama, Panama (PTY)		
Operado por: Copa Airlines				

Salida	Llegada	Vuelo	*Distancia en millas	Detalles
<b>Fecha de salida, Abril 04, 2021</b>				
<b>10:52 AM</b>	<b>12:08 PM</b>			<b>Clase: (O)</b>
<b>Panama, Panama (PTY)</b>	<b>Pereira, Colombia (PEI)</b>	<b>CM 200</b>	<b>500</b>	<b>Duración: 1Hr 16Min</b>
<b>Operado por: Copa Airlines</b>				

Copa.com le invita a disfrutar los diferentes servicios que le ofrece a sus pasajeros.

Ahora puede hacer todas sus reservaciones en un solo lugar

[copa.com](https://copa.com)



[Hotel >](#)



[Auto >](#)

Aplique por su ascenso y disfrute la experiencia de viajar en Clase Ejecutiva

[copa.com](https://copa.com)



[Ascenso >](#)

### Información importante

- **Requisitos migratorios:** Puede consultar en [copaair.com](https://copaair.com) pero recomendamos contactar la embajada o consulado correspondiente.
- Copa Airlines permite el transporte de un equipaje de mano y un artículo personal, libre de costo, de acuerdo a lo establecido en nuestra política de [Equipaje de Mano](#).
- Para conocer más información sobre el equipaje permitido y los cargos por exceso de equipaje, visite nuestra [Política de Equipaje](#).
- "Leyes Federales en Estados Unidos prohíben el transporte de materiales peligrosos a bordo de la aeronave en el equipaje o por la persona. Una violación a esta regulación, puede resultar en cinco años de prisión y multas. Materiales peligrosos incluyen explosivos, gases comprimidos, líquidos y sólidos inflamables, oxidantes, venenos, materiales corrosivos y radioactivos. Ejemplos: pinturas, líquido para encendedores, fuegos artificiales, gases lacrimógenos, botellas de oxígeno y radiofármacos. Hay excepciones especiales para pequeñas cantidades (hasta 70 onzas en total) de medicamentos y artículos de baño transportados en el equipaje y ciertos artículos para fumar transportados por la persona. Para mayor información visite <https://www.copaair.com/es/web/guest/equipaje-restringido> "
- [Políticas de viaje](#).
- [Términos y condiciones](#) de este contrato.
- [Derechos de los Pasajeros – Canada](#)
- [Contribuya a la sostenibilidad del medio ambiente](#).
- Las millas de viajero frecuente en este documento son estimadas y pueden variar.

Si desea ver y modificar su información de Viajero Frecuente, asientos o escoger comidas y servicios especiales, [administre su reserva](#).

Para consultas sobre su reservación, envíe un correo a [reservas@copaair.com](mailto:reservas@copaair.com) o llame a nuestro [Centro de Llamadas](#).

## Web Check-In

**Imprima su pase de abordar.**

Ahorre tiempo y no haga filas.

Aún si lleva maletas.

[Web Check-in](#)

Por favor no conteste a este correo usando el botón de Responder.

Para asistencia por favor contacte a nuestro [Centro de Llamadas](#).

Este mensaje se ha enviado a la cuentas suministrada a [Copa Airlines](#) para brindarle información de su viaje.

[VEA NUESTRA POLITICA DE PRIVACIDAD](#)



A STAR ALLIANCE MEMBER

Inglés

Portugués

Enero 26, 2021

[copair.com](#) [Tarifas del Web](#) [Reservaciones](#)

NIT: 860.025.338-2 / Compañía Panameña de Aviación S.A.

Mrs Giraldo, Carmenelisa

Gracias por preferir [copair.com](#) al hacer sus trámites de viaje. Por favor lea detenidamente estos importantes detalles acerca de su compra y se su viaje:

## Detalle de Costos

Boleto	Impuestos	Total
COP 1401100	(CO) COP 148,500.00	
	(DG) COP 92,600.00	
	(YS) COP 35,030.00	
	(AH) COP 9,200.00	
	(AY) COP 20,300.00	
	(XA) COP 14,400.00	
	(XY) COP 25,400.00	
	(YC) COP 21,700.00	
	(XF) COP 16,300.00	

Forma de Pago : TARJETA DE CREDITO Total Pagado : COP 1784530

En los valores detallados de su boleto no está incluido el cargo por concepto de servicios administrativos. La suma de estos valores más el cargo por concepto de servicios administrativos correspondiente será el total aplicado a su facturación o compra.

Las consideraciones y valores que aplican para el cargo por concepto de servicios administrativos se encuentran detalladas en el siguiente link: <https://www.copair.com/es/web/gs/cargo-administrativo>

Ahorre tiempo y no haga filas. Imprima su pase de abordar ahora con [Web Check-in](#) 24 horas antes de su vuelo.

Número de reserva BEEHE3

Número de Boleto: 2200174943423

## Información de vuelo

Salida	Llegada	Vuelo	*Distancia en millas	Detalles
<b>Fecha de salida, Marzo 24, 2021</b>				
1:30 PM	2:57 PM			<b>Clase: (W)</b>
Pereira, Colombia (PEI)	Panama, Panama (PTY)	CM 201	500	<b>Duración: 1Hr 27Min</b>
Operado por: Copa Airlines				
<b>Fecha de salida, Marzo 24, 2021</b>				
3:40 PM	7:48 PM			<b>Clase: (W)</b>
Panama, Panama (PTY)	Miami, U.S.A. (MIA)	CM 333	1161	<b>Duración: 3Hr 08Min</b>
Operado por: Copa Airlines				
<b>Fecha de salida, Abril 04, 2021</b>				
7:02 AM	9:14 AM			<b>Clase: (O)</b>
Miami, U.S.A. (MIA)	Panama, Panama (PTY)	CM 227	1161	<b>Duración: 3Hr 12Min</b>
Operado por: Copa Airlines				
<b>Fecha de salida, Abril 04, 2021</b>				
10:52 AM	12:08 PM			<b>Clase: (O)</b>
Panama, Panama (PTY)	Pereira, Colombia (PEI)	CM 200	500	<b>Duración: 1Hr 16Min</b>
Operado por: Copa Airlines				

Copa.com le invita a disfrutar los diferentes servicios que le ofrece a sus pasajeros.

Ahora puede hacer todas sus reservaciones en un solo lugar

[copa.com](#)



Hotel >



Auto >

Aplique por su ascenso y disfrute la experiencia de viajar en Clase Ejecutiva [copa.com](https://copa.com)



Ascenso >

### Información importante

- Requisitos migratorios: Puede consultar en [copaair.com](https://copaair.com) pero recomendamos contactar la embajada o consulado correspondiente.
- Copa Airlines permite el transporte de un equipaje de mano y un artículo personal, libre de costo, de acuerdo a lo establecido en nuestra política de Equipaje de Mano.
- Para conocer más información sobre el equipaje permitido y los cargos por exceso de equipaje, visite nuestra Política de Equipaje.
- "Leyes Federales en Estados Unidos prohíben el transporte de materiales peligrosos a bordo de la aeronave en el equipaje o por la persona. Una violación a esta regulación, puede resultar en cinco años de prisión y multas. Materiales peligrosos incluyen explosivos, gases comprimidos, líquidos y sólidos inflamables, oxidantes, venenos, materiales corrosivos y radioactivos. Ejemplos: pinturas, líquido para encendedores, fuegos artificiales, gases lacrimógenos, botellas de oxígeno y radiofármacos. Hay excepciones especiales para pequeñas cantidades (hasta 70 onzas en total) de medicamentos y artículos de baño transportados en el equipaje y ciertos artículos para fumar transportados por la persona. Para mayor información visite <https://www.copaair.com/es/web/guest/equipaje-restringido> "
- Políticas de viaje.
- Términos y condiciones de este contrato.
- Derechos de los Pasajeros – Canada
- Contribuya a la sostenibilidad del medio ambiente.
- Las millas de viajero frecuente en este documento son estimadas y pueden variar.

Si desea ver y modificar su información de Viajero Frecuente, asientos o escoger comidas y servicios especiales, administre su reserva.

Para consultas sobre su reservación, envíe un correo a [reservas@copaair.com](mailto:reservas@copaair.com) o llame a nuestro Centro de Llamadas.

## Web Check-In

### Imprima su pase de abordar.

Ahorre tiempo y no haga filas.

Aún si lleva maletas.

 [Web Check-in](#)

Por favor no conteste a este correo usando el botón de Responder.

Para asistencia por favor contacte a nuestro Centro de Llamadas.

Este mensaje se ha enviado a la cuentas suministrada a Copa Airlines para brindarle información de su viaje.

**VEA NUESTRA POLITICA DE PRIVACIDAD**



Manizales, 10 de febrero de 2021

Doctor

**José Eugenio Gómez Calvo**

Juez Segundo Civil del Circuito de Manizales

La Ciudad

*Radicado a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales*

Con copia a: [arangomejaconsultoreslegales@gmail.com](mailto:arangomejaconsultoreslegales@gmail.com)  
[notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co)  
[administracion@curaduriamanizales.com](mailto:administracion@curaduriamanizales.com)  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
[conseche@epm.net.co](mailto:conseche@epm.net.co)  
[info@camacol.co](mailto:info@camacol.co)  
[julieth.morales@camacolcaldas.com](mailto:julieth.morales@camacolcaldas.com)  
[alba.ramos@camacolcaldas.com](mailto:alba.ramos@camacolcaldas.com)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[ega367@gmail.com](mailto:ega367@gmail.com)  
[christian@boterolondono.com](mailto:christian@boterolondono.com)

<b>Asunto:</b>	Recurso reposición   Auto interlocutorio del 4 febrero 2021
<b>Accionante:</b>	Grupo de copropietarios del Conjunto Miradora de la Frontera P.H.
<b>Accionados:</b>	Constructora Echeverri Giraldo Municipio de Manizales Corpocaldas —CAR— Curaduría Segunda Urbana de Manizales Aseguradora La Previsora Camacol
<b>Radicado:</b>	17-001-31-03-002-2019-00197-00

Su Señoría:

En mi condición de representante judicial de la Constructora Echeverri y Giraldo S.A. —en adelante la “Constructora”—, respetuosamente interpongo recurso de reposición en contra el auto interlocutorio del 4 de febrero de 2021, por medio del cual se decretan y practican pruebas dentro del

trámite de la acción popular del radicado, para que —entre otras solicitudes— se decreten dos de los testimonios que fueron descartados.

Procedo:

#### **I. Procedencia y oportunidad del recurso**

1. El artículo 36 de la Ley 472 de 1998 establece que *“contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil”*.
2. El viernes 5 de febrero de 2021, por medio de estados electrónicos, conocí el auto interlocutorio 49 del 04 de febrero de 2021 *“por medio del cual proceden al decreto y práctica de prueba”*.
3. El artículo 36 de la ley 472 de 1992 y el artículo 318 del Código General del Proceso establecen que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez para que se reformen o se revoquen, y que deberá interponerse, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, con expresión de las razones que lo sustenten.
4. Según el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el auto interlocutorio quedó notificado el **05 de febrero de 2021** y el término para reponer vence el 10 de febrero de 2021.
5. El recurso de reposición por tanto está presentado en tiempo y forma.

#### **II. Decisión del Despacho**

A través del auto aquí impugnado, el Despacho:

1. Resolvió no decretar la práctica de los testimonios de los señores Mario Néstor Gutiérrez Lemus y José Yovani Carmona por versar sobre *asuntos contractuales y no sobre la presunta vulneración de los derechos colectivos* alegados por los accionantes.
2. Resolvió darle el carácter de pericial al informe técnico del Arquitecto José Fernando Cardona Gómez y al estudio de suelos de Walter Leonin Estada Trujillo, y en consecuencia solicitó a la demandada aportar el cumplimiento de “los requerimientos consagrados en el inciso sexto del artículo 226 del CGP, frente a los dictámenes aportados al proceso, so pena de tener por desistida la prueba deprecada por la Constructora Echeverri Giraldo”.

### III. Argumentos del Recurso

#### A. Sobre los testimonios no decretados.

1. Los testimonios no decretados por el Juzgado no tenían por objeto demostrar “*asuntos contractuales entre aquellos* [los demandantes] *y la constructora Echeverri Giraldo*”, como manifiesta el Despacho en el auto. Los testimonios, como se expresó en la contestación, versan sobre la inexistencia de vulneración de derechos colectivos.
2. En virtud del artículo 164 del CGP y 28 de la Ley 472 de 1998, con el fin de precisar la pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de los medios probatorios rechazados por el Despacho, es acertado argumentar lo siguiente:
  - a. El testimonio de los señores José Yovani Carmona y Mario Néstor Gutiérrez Lemus ilustrará al Despacho sobre la entrega efectiva de los inmuebles y del Manual de Propietario, tanto a los Copropietarios como al administrador de la copropiedad; documento que ellos conocen y que indica las principales características y especificaciones de la vivienda nueva, recomendaciones para el buen uso y mantenimiento de la propiedad y el conjunto residencial, es decir, los parámetros de mantenimiento y cuidado constante de la Edificación, incluido —para el caso que nos atañe— el manejo de los niveles freáticos. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1480 de 2011, esto es, en atención a los deberes de la demandada frente a los copropietarios.
  - b. Es así que los testimonios que fueron descartados por el Despacho no pretenden mostrar o ilustrar sobre las diferencias contractuales en el curso del proceso; sino llevar al Juez al convencimiento acerca de las circunstancias que rodearon la entrega del inmueble y del Manual, y relatar si los Copropietarios y el Administrador —desde un inicio— conocían el contenido del Manual del Propietario. Es fundamental para esta parte demostrar que son los propietarios quienes han descuidado sus obligaciones de cuidado y con ello han dado lugar, presuntamente, a las humedades que hoy reclaman. Ese reclamo lo están presentando bajo el disfraz de un supuesto problema de suelos y se amparan en la violación de derechos colectivos. La defensa de nuestro cliente —en al menos uno de sus soportes— se basa en el hecho de que no hay tales fallas de suelos y que lo que hay es una desatención de los deberes propios asumidos por los hoy actores el día que recibieron sus apartamentos.
  - c. Se pretende entonces mostrar al Despacho que resulta improcedente usar un mecanismo de protección de derechos colectivos para hacer valer las consecuencias de un comportamiento negligente, o de la falta de diligencia en el cumplimiento de

las obligaciones propias de cualquier “buen padre de familia” respecto de su propia vivienda.

- d. Los testimonios que serán rendidos por José Yovani Carmona y Mario Néstor Gutiérrez Lemus aspiran a ser material probatorio que ayudará a formar el convencimiento del Juez de que los derechos colectivos de los Copropietarios no han sido cercenados o amenazados.
  - e. Los testimonios aquí solicitados, que dan cuenta del cumplimiento de los deberes de la Constructora frente a los copropietarios, se solicitan con la finalidad de demostrar que las afirmaciones de la presunta violación a los derechos colectivos son genéricas y no específicas, respecto de la supuesta afectación a la edificación y a la salud de los habitantes de la misma, pero que en ningún momento hacen referencia alguna a la afectación de los derechos colectivos de los accionantes, sino a amparar sus intereses subjetivos.
3. Es claro que no existe una vulneración de derechos colectivos, como pretendemos demostrar con cada uno de los elementos probatorios aportados y solicitados. Los dos testimonios aquí indicados son necesarios para formar en el Juez la certeza de que los apartamentos se entregan en unas condiciones óptimas y habitables pero sujetos a unos deberes de mantenimiento, ventilación y aseo permanentes que no se le pueden cargar a la constructora. Lo anterior, máxime cuando los hoy demandantes aceptaron asumir esas cargas cuando recibieron sus viviendas.
  4. Por tanto, su Señoría, reponemos para que modifique el auto y decrete los testimonios de Mario Néstor Gutiérrez Lemus y José Yovani Carmona. El suscrito no discute el rechazo de los otros testimonios.

#### **B. Sobre los dictámenes periciales.**

1. El suscrito no discute que el Despacho quiera darle el carácter de prueba pericial al informe técnico del Arquitecto José Fernando Cardona Gómez y al estudio de suelos de Walter Leonin Estada Trujillo. De hecho, a través de memorial del 10 de febrero de 2021, con Asunto Presentación de requisitos para el dictamen pericial —en 193 folios—, la Constructora demandada procedió a aportar al Despacho el cumplimiento de *“los requerimientos consagrados en el inciso sexto del artículo 226 del CGP”*.
2. Sin embargo, respetuosamente debo reprochar al Despacho tenga por desistida la prueba si no se logran cumplir los requisitos del artículo 226 citado a satisfacción del Juzgador. Tal consecuencia es desproporcionada, innecesaria e irrazonable.

3. Solicitamos al Despacho que, si no considera satisfechos los requerimientos consagrados en el inciso sexto del artículo 226 del CGP, proceda a darle el valor probatorio de prueba documental al (i) informe técnico del Arquitecto José Fernando Cardona Gómez y al (ii) estudio de suelos de Walter Leonin Estada Trujillo, y que proceda, asimismo, a escuchar los testimonios de José Fernando Cardona Gómez y Walter Leonin Estada Trujillo.
4. Tener por desistida la prueba si no se logra darles el carácter “pericial” priva al Despacho de recaudar pruebas muy valiosas, a saber: (i) los testimonios de los señores Cardona Gómez y Estrada Trujillo y (ii) los informes escritos que estos dos profesionales altamente calificados han realizado en torno a asuntos técnicos de vertical importancia para desatar esta controversia. Estas pruebas —aún si el Despacho no las reputa “periciales”— son lícitas, pertinentes, conducentes y útiles para el proceso.
5. En ese sentido, se pedirá al Despacho que, si la prueba no alcanza el rasero de “pericial”, no se descarte completamente, sino que se le dé el alcance correspondiente (prueba documental con testimonio).

#### **C. Petición especial de prueba de oficio**

Por último, Su Señoría, respetuosamente y por encontrarlo conforme a derecho, le solicitamos se decrete oficiosamente el interrogatorio de parte de la Constructora Constructora Echeverri y Giraldo S.A, parte accionada, representada legalmente por el señor José Eduardo Echeverri. Esta solicitud la hacemos, pues consideramos que este interrogatorio reúne los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de que trata el artículo 199 del Código General del Proceso, además de aportar recursos importantes para que el Despacho pueda decidir con mayor claridad esta controversia. Esta petición también se fundamenta en que resulta justo y equitativo que el Despacho interroge y oiga tanto a la parte demandante (prueba ya decretada) como a la parte demandada.

La Constructora conoce de primera mano la situación objeto de discusión en el presente litigio, y quien mejor que su representante para absolver los cuestionamientos del Despacho frente a los pronunciamientos aducidos en los escritos de demanda y de contestación.

#### **IV. Solicitudes**

Su Señoría, le ruego respetuosamente:

1. Conceder el recurso de reposición interpuesto, por las razones narradas y por mandato del artículo 118 del CGP.

2. Reformar el auto interlocutorio del 4 de febrero de 2021, en el sentido de decretar los testimonios de Mario Néstor Gutiérrez Lemus (persona encargada de la entrega de los apartamentos) y José Yovani Carmona Carmona (oficial de construcción), por los motivos expuestos.
3. Reformar el auto interlocutorio del 4 de febrero de 2021, en el sentido de no descartar de plano las pruebas relacionadas con los documentos y testimonios de los señores José Fernando Cardona Gómez y Walter Leonin Estada Trujillo, si no se satisfacen a juicio del Juzgado “*los requerimientos consagrados en el inciso sexto del artículo 226 del CGP*”, allegados al Despacho a través de memorial del 10 de febrero de 2021. En cambio, si no se logran cumplir los requisitos del dictamen, se practiquen y valoren como se solicitaron originalmente.
4. Reformar el auto interlocutorio del 4 de febrero de 2021, en el sentido de decretar como prueba de oficio el interrogatorio de parte a la Constructora demandada.

#### **V. Petición de aplazamiento**

Finalmente, su Señoría, aunque no hace parte de este recurso, por economía procesal procedo a solicitarle respetuosamente que aplace y re programe la inspección judicial programada para el 23 de marzo de 2021 y la audiencia programada para el 24 de marzo de 2021.

Esta solicitud se fundamenta en que, con anterioridad a que se fijarán tales diligencias procesales, el señor Jorge Eduardo Echeverri y la señora Elisa María Echeverri Giraldo —representante legal principal y suplente, respectivamente, de la demandada— compraron tiquetes aéreos con destino a Miami (EE.UU.) desde el pasado 26 de enero de 2021. Su viaje tiene por objeto reunir a todos los miembros de su núcleo familiar para visitar a su hija y a su nieto recién nacido y así aliviarles un poco la carga que les ha representado esta época de pandemia. Los representantes legales estarán por fuera del país desde el 24 de marzo de 2021 y volverán el 6 de abril de 2021. Su comparecencia es fundamental para asegurar una adecuada defensa de los intereses que representan y la desafortunada coincidencia de su viaje con la audiencia se puede salvar fácilmente con la reprogramación solicitada.

Adjuntamos al Despacho el pantallazo de la compra de los tiquetes.

#### **VI. Medios de prueba**

Su Señoría, le ruego tenga como pruebas las siguientes documentales:

- Descarga en PDF del correo electrónico [joseeduardoecheverri@gmail.com](mailto:joseeduardoecheverri@gmail.com) con la reserva electrónica No. BEEHE3 de los tiquetes aéreos.

## **VII. Canales digitales**

Le informo respetuosamente al Despacho, en cumplimiento del deber que impone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que los canales digitales de este apoderado, para los fines de este proceso, son los relacionados en el escrito de la contestación y el correo electrónico [mariana@boterolondono.com](mailto:mariana@boterolondono.com)

Atentamente,



**Christian Camilo Londoño Echeverri**

Apoderado

c.c. 1.053.796.217

T.P. 228.174 del C.S. de la J.